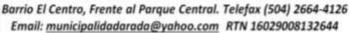




FUNDADA EN ENERO DE 1901





CONTRATOS MES DE ABRIL

| N° | NOMBRE | FECHA DE | FECHA DE | MONTO | DOCUMENTACION | PUESTO | RETENCION |
|----|--|------------|------------|-------------|-------------------------------------|--|-----------|
| 1 | JONATAN RIVERA LEIVA | 01-04-2021 | 01-06-2021 | L. 4,034.00 | PARA PAGO CONTRATO INDIVIDUAL | VIGILANTE CEMENTERIO MUNICIPAL | |
| 2 | BRENDA YOSELY TROCHEZ RODRIGUEZ | 01-04-2021 | 01-06-2021 | L. 7,527.50 | CONTRATO INDIVIDUAL | MAESTRA DEL PROGRAMA PROERI | |
| 3 | MILTON RAMON LOPEZ VEGA | 01-04-2021 | 01-05-2021 | L. 8,310.36 | CONTRATO INDIVIDUAL | DIRECTOR MUNICIPAL DE JUSTICIA | |
| 4 | JOSE MANUEL MADRID | 03-04-2021 | 03-06-2021 | L. 6,022.00 | CONTRATO INDIVIDUAL | ENCARGADO PLANTA PURIFICADORA | |
| 5 | CARLOS JESUS MADRID | 10-04-2021 | 10-06-2021 | L. 6,985.52 | CONTRATO INDIVIDUAL | AUXILIAR DE EMERGENCIA | |
| 6 | ELVIN JAVIER LEIVA AVELAR | 11-04-2021 | 11-06-2021 | L. 6,985.52 | CONTRATO INDIVIDUAL | MOTORISTA MUNICIPAL | |
| 7 | DANIA CECILIA LEIVA REYES | 17-04-2021 | 17-06-2021 | L. 8,310.36 | CONTRATO INDIVIDUAL | OFICINA DE LA MUJER, NIÑEZ Y JUVENTUD | |
| 8 | IRENE RODRIGUEZ LOPEZ | 21-04-2021 | 21-06-2021 | L. 6,035.00 | CONTRATO INDIVIDUAL | VIGILANTE PLANTA DE VIVIENDAS MODULARES | |





SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION GENERAL DE EMPLEO EMPLEO POR HORA

| | FEPH-2 |
|--|--|
| | |
| Código de la Empresa: -1990 | |
| RTN: 16029008132644 | And the season of a research and the season of the season |
| | and the same of th |
| Código de Contrato: EFGS | 01 |
| Fecha de Registro: Día | Mes Año 2 0 1 8 |
| Λ- | |
| Para | uso exclusivo de Empleo por Hora, no Ilenar. |
| Lugar de Solicitud: <u>ARADA</u> Depart | amento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA |
| 1. Nombre del Trabajador: Too | astan Quero Ceija |
| 2. ID. No. 1602-1969-0001 | 3. Teléfono No. 9666-4502 |
| 0 | |
| | armen. 5.Edad: |
| 6. Estado Civil | |
| | |
| :1. Unión Libre,2) Casado (a), 3) Viudo (a | a),4)Divorciado (a), 5)Separado (a), 6)Soltero (a). |
| 7.Sexo: (1)Hombre 2) Mujer | The state of the s |
| B. Profesión u Oficio Primaria | |
| 11 | |
| 9.Cargo o Puesto de Trabajo 10. 10.Lugar de Prestación del Servicio: | ibrie del Cementio |
| 11.Fecha de Inicio del Contrato: Día | Mar Services |
| and the selection of th | 0 1 Mes 0 4 Año 2 0 2 1 |
| 12.Finalización del Contrato: Día | |
| LEA-MONTECON DEI CONTrato. Dia | 0 1 Mes 0 6 Año 2 0 2 / |
| 13.Horas Establecidas en el Contrato | |
| 14. Jornada de Trabajo: | 1) JornadaDiurna |
| | 2) JornadaNocturna |
| | 3) Mixta |
| | 4) Horas |
| 15.Salario por Hora en Lempiras: | |
| is said to por nota en cempiras: | 60 22 |
| 16.Modalidades de Contratación: | 1) for Temps Umbudo |
| Comparation: | 1) Por Tiempo Limitado 2) Jornada Noctuma |
| | 3) Por Servicios Determinados |
| | 4) Otros |

17.Metas de Producción Pactadas: _

| 18.T | inn | da | Mar | | do | Obra |
|------|-----|----|---------|---|-----|------|
| -0-1 | ıμυ | ue | TV1 dil | ю | ae. | Obra |

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados...
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas...
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.
- 9) Ninguno.....

20.DocumentosAcreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (SI Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Selfo del Propietario ó Rei de la UnidadProductiva o de

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad 1602-1976-00039, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la MUNICIPALIDAD DE ARADA, con RTN16029008132644 y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EMPLEADOR y JONATAN RIVERA LEIVA, mayor de edad, Casado, primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.1602-1969-00017, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en Cementerio Municipal, desempeñando el cargo de VIGILANTE DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1.-Vigilar y cuidar todos los bienes que están asignados en el cementerio municipal
- 2.-cuando hay cambio de turno entregar con documentación por escrito.
- marcar y cumplir con los horarios establecidos.
- Cuidar que los sepulcros tengan la distancia correspondiente
- 5.-Cuidar y mantener las áreas verdes del cementerio municipal

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (01/04/2021) y terminando el (01/06/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el CEMENTERIO MUNICIPAL, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y terminara a las siete de la noche (7:00 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (4:00 p.m.) y terminar a las siete de la noche y treinta de la noche (7:30 p.m.). El trabajo que exceda de la jornada

ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

<u>CLAUSULA DECIMA</u>: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,

 i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO OUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

<u>CLAUSULA DECIMO SEXTO</u>: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un (01) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ Ident. # 1602-1976-00039

EMPLEADOR

JONATAN RIVERA LEIVX Ident. # 1602-1969-00017 TRABAJADOR (A)

Pond 10:00







SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION GENERAL DE EMPLEO EMPLEO POR HORA

| | REGISTRO DECONTRATO DE TRABAJO |
|--|--|
| Código de la Empresa: -E | 001 |
| - | Comment of the second s |
| RTN: 16029008132644 | California in the call of the |
| Código de Contrato: ER | 9801 Confine State of |
| Fecha de Registro: Día | Mes Affo |
| 1 | And 2 0 1 8 |
| Ра | ra uso exclusivo de Empleo por Hora, no Ilenar. |
| Lugar de Solicitud: ARADA Dep | ertamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA |
| Nombre del Trabajador: <u>Vier</u> | do Yosely Tropas Radious? |
| 2. 10. No. 1602-1993-001 | 53 3.Teléfono No. 9860-1436 |
| 4. Dirección: Barrio al (| aimen 5.Edad: 28. |
| 6. Estado Civil | 3.com; 2-0. |
| 4 | SO TO THE PARTY OF |
| 11 Holde I then Grands (1) and | |
| 7 Same 11 Mark Casado (a), s) Viudo | (a),4)Divorciado (a), 5)Separado (a), 6)Soltero (a). |
| 7.5exo: 1) Hombre (2) Mujer | |
| 8. Profesión u Oficio Locanciado | 1003.180 |
| 9.Cargo o Puesto de Trabajo Ma | |
| 10.Lugar de Prestación del Servicio: | Tierra Colorada |
| 11.Fecha de Inicio del Contrato: Día | 0 1 Mes 0 4 Año 2 0 2 1 |
| 12.Finalización del Contrato: Día | 0 1 Mes 0 6 Afio 2 0 2 1 |
| 13.Horas Establecidas en el Contrato | 0: |
| 14. Jornada de Trabajo: | 1) JornadaDiurna |
| | 2) JomadaNocturna |
| | 3) Mixta |
| | 4) Horas |
| 15.Salario por Hora en Lempiras: | 16022 |
| 16.Modalidades de Contratación: | 1) Por Tiempo Limitado |
| | 2) Jornada Noctuma |
| | 3) Por Servicios Determinados |
| 17.Metas de Producción Pactadas: | 4) Otros |
| | |

| 1000 | | | | | |
|------|-----|-----|-----|----------|-------|
| 18 T | ina | de. | 9.4 | dia. | Ohras |
| | | | | | |

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad 2) Personal con Discapacidad ... 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados...
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.... 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.
- 9) Ninguno...

20.DocumentosAcreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (SI Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Represent de la UnidadProductiva o de Servici

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad 1602-1976-00039, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la MUNICIPALIDAD DE ARADA, con RTN16029008132644 y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EMPLEADOR Y BRENDA YOSELY TROCHEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, casada, Licenciado en Educación Básica, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.1602-1993-00153, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a MUNICIPALIDAD DE ARADA, desempeñando el cargo de MAESTRO DEL PROGRAMA DE EDUCACION PROERI EN LA COMUNIDAD DE TIERRA COLORADA, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- Planificar según el Área.
- 2. Maestro guía de una sección, formar parte de una guía docente.
- Enviar informes mensuales, parciales y fin de año.
- 4. Pasar lista diariamente.
- 5. Participar en otras actividades y mantener la armonía y disciplina.
- 6. Cumplir con el Horario establecido.
- Tener actualizados los expedientes de cada alumno.
- 8. Subir notas al SACE.
- 9. Firmar certificados y notas finales.
- 10. Fortalecer los valores.
- Puntualidad en las actividades en comunidades.
- Asegurar comunicación adecuada con la Municipalidad.
- Cuidar y entregar en buen estado los materiales que se le proporciona para el eficaz desempeño de sus funciones.
- Estar accesible durante horas laborables.
- 15. Rendir informes mensuales a la Corporación Municipal.

ENLACE

- Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
 - Director del Programa (PROERI).
 - Director del Centro Educativo Juan Lindo.
 - Alcalde Municipal.

Corporación Municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA; El presente contrato tendrá una duración de un dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (01/04/2021) y terminando el (01/06/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA DE EDUCACION PROERI, en el caserío de Tierra Colorada pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de Lunes a Viernes que iniciara a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00m) y un Sábado al mes que iniciara de las siete de la mañana (7:00) a.m. y termina a las doce del mediodía (12:00) de Trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

<u>CLAUSULA OCTAVA</u>: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el

TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

<u>CLAUSULA DECIMO SEXTO:</u> Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los tres (01) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

JOSE ARNOLD AVELAR HERN Ident. # 1602-1976-00039

EMPLEADOR

BRENDA POSELY TROCHEZ R. Ident. # 1602-1993-00153

TRABAJADOR (A)









ASADA LANTA BARRAS



I<HND0018615137<<<<<<<<<<< 9308064F3108066HND<<<<<<< TROCHEZ<RODRIGUEZ<<BRENDA<YOSE



SECRETÁRIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION GENERAL DE EMPLEO EMPLEO POR HORA

| | FEPH-Z |
|--|---|
| Código de la Empresa: -Em | 101 |
| RTN: 16029008132644 | All halfs of the second second |
| List of assurance and areas and areas | HOMES THE 25 COUNTY SHOW WE WANTED |
| Código de Contrato: | 801 |
| Fecha de Registro: Día | Mes Año 2 0 1 0 |
| | |
| - Far | a uso exclusivo de Empleo por Hora, no Ilenar. |
| 1 Nombre del Turbal de ARADA Depar | tamento: SANTA BARDARA Municipio: SANTA BARDARA |
| 1. Nombre del Trabajador: Hill | on Lamon Lopez Vego |
| 2. ID. No. 1602-1980-00080 | 3.Teléfono No |
| 4. Dirección: Octobol A | 5.Edad: 41 |
| 6. Estado Civil | |
| 8. Profesión u Oficio Policio 9. Cargo o Puesto de Trabajo Dice 10. Lugar de Prestación del Servicio: 11. Fecha de Inicio del Contrato: Día | Preventiva dos Hunicipal de Indicia. Municipalidad Arada O 1 Mes O 4 Año 2 0 2 1 |
| 12.Finalización del Contrato: Día | 0 1 Mes 0 5 Año 2 0 2 1 |
| 13.Horas Establecidas en el Contrato: | |
| 4. Jornada de Trabajo: | 1) JomadaDiuma |
| | 2) JornadaNocturna 3) Mixta |
| | 4) Horas |
| S Salaria nos Hasa | |
| 5.Səlario por Hora en Lempiras: | 60 22 |
| 6.Modalidades de Contratación: | 1) Por Tiempo Limitado |
| | 2) Jornada Noctuma |
| | 3) Por Servicios Determinados 4) Otros |
| 7. Metas de Producción Pactadas: | A Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna An |

| 18.Tir | an da | B.Knin | Marian. |
|--------|-------|--------|-------------|

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad....
- 2) Personal con Discapacidad ...
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley...
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas...
- 7) Veteranos de Guerra.....
- Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo. 9) Ninguno....

20.DocumentosAcreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la identidad del Trabajador
- Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (SI Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Séllo del Propie ante Legal de la UnidadPro

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad 1602-1976-00039, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la MUNICIPALIDAD DE ARADA, con RTN16029008132644 y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EMPLEADOR Y MILTON RAMON LOPEZ VEGA, mayor de edad, Unión Libre, Policía Preventivo, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.1602-1980-00080, y con domicilio la Aldea del Ocotal en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a MUNICIPALIDAD DE ARADA, desempeñando el cargo de DIRECTOR MUNICIPAL DE JUSTICIA, para el cual deberá de realizar las actividades en la lo siguiente:

- Conocer de Oficio a instancia administrativa o a petición de parte interesada, de los conflictos que se le sometan a consideración en audiencias públicas.
- Refrendar los pactos o convenios conciliatorios y extender las respectivas certificaciones.
- Imponer sanciones previsitas en la Ley de Policia y Convivencia Social.
- Citar, emplazar o requerir a cualquier ciudadano en los asuntos que se refiere esta ley.
- Presidir audiencias y mantener la disciplina en el despacho.
- Resolver sumariamente, previa audiencia, las quejas que en contra los agentes de la
 policia municipal por abuso de autoridad o negligencia, uso indebido de la fuerza o
 mala conducta de los agentes de la policía nacional.
- Conocer las denuncias que presenten los habitantes en razón de las contravenciones a la ley de policia y convivencia social.
- Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
 - · Recursos humanos
 - Alcalde Municipal
 - Corporación Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (01) mes dando inicio la relación laboral el (01/04/2021) y terminando el (01/05/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL CARGO DE DIRECTOR MUNICIPAL DE JUSTICIA, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA OUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de Lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las dos y media de la tarde (2:30m) y un sábado al mes teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro de la tarde (4:00 m.). El Trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

<u>CLAUSULA OCTAVA</u>: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un dia de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa. CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las ciausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un (01) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

JOSE ARNOLÓ AVELAR HERN

Ident. # 1602-1976-00039

EMPLEADOR

MILTON RAMON LOPEZ VEGA Ident. # 1602-1980-00080 TRABAJADOR (A)







3400000002077347

SANTA BARRAA

I<HND0018628715<<<<<<<<< 8003247M3103245HND<<<<<<<8 LOPEZ<VEGA<<MILTON<RAMON<<<<<



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION GENERAL DE EMPLEO EMPLEO POR HORA

| REGISTRO DECONTRATO DE TRABAJ | 0 |
|---|------------------------------|
| Código de la Empresa: -18801 | STATE OF THE PERSON NAMED IN |
| RTN: 16029008132644 | A Laboratory and S. C. |
| Código de Contrato: EF0801 | - All the second second of |
| | Personal Property of the |
| A | 1 8 |
| Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no li | |
| Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA | |
| | niet |
| 2. ID. No. 1602-1999-0003 3. Teléfono No. 9693-082 | 8 |
| 4. Dirección: La tona Arada 5. Edad: 23 | |
| 6. Estado Civil | |
| | |
| Unión Libre,2) Casado (a), 3) Viudo (a),4)Divorciado (a), 5)Separado (a), 6)Soltero | (a). |
| 7.Sexo: 1) Hombre 2) Mujer | |
| 8. Profesión u Oficio Encargado Planta Porificiadora | Agua. 4 |
| 9. Cargo o Puesto de Trabajo Geston de Cobigo | 1 |
| 10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad Axadau | |
| 11.Fecha de Inicio del Contrato: Día D 3 Mes D 4 Año 2 | 0 2/ |
| 12.Finalización del Contrato: Día O 3 Mes O 6 Año > | 0 2 1 |
| 13. Horas Establecidas en el Contrato: | |
| 14. Jornada de Trabajo: 1) Jornada Diurna | |
| Z) JomadaNoctuma | |
| 3) Mixta | |
| 4) Horas | |
| 15.Salario por Hora en Lempiras: | 0 22 |
| 16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado | |
| 2) Jornada Nocturna | |
| 3) Por Servicios Determinados 4) Otros | |
| 17.Metas de Producción Pactadas: | |

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad...... 2) Personal con Discapacidad
- Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas...
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.
- 9) Ninguno.....

20.DocumentosAcreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
 - 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
 - 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
 - 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
 - 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario o Representante Legal de la UnidadProductiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad 1602-1976-00039, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la MUNICIPALIDAD DE ARADA, con RTN16029008132644 y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EMPLEADOR y JOSE MANUEL MADRID BENITEZ, mayor de edad, unión libre, obrero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. 1602-1999-00003, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a MUNICIPALIDAD DE ARADA, desempeñando el cargo de ENCARGADO DE LA PLANTA PURIFICADORA DE AGUA Y GESTOR DE COBROS (recolector de impuestos y/o tasas) para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Limpiar y mantener en óptimas condiciones el área de trabajo, hacer el trabajo de purificación; b.- lavar, llenar y esterilizar los botellones; c.- inventario de botellones y tapones, d.-cobrar a los vehículos, e.-entrega correspondencia, f.-hacer liquidación diaria de lo recolectado, cumplir con las normas y regulaciones establecidas en el manual correspondientes.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de (02) meses dando inicio la relación laboral el (03/04/2021) y terminando el (03/06/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la MUNICIPALIDAD DE ARADA, COMO ENCARGADO DE LA PLANTA PURIFICADORA DE AGUA Y GESTOR DE COBROS, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a las doce y media del mediodía (12:30 p.m.) y un fin de semana al mes, según

calendario del programa, teniendo como horario de siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y terminar a las doce y treinta de la mañana (12:30 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

<u>CLAUSULA OCTAVA</u>: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y.

 i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO OUINTO; En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013; que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los tres (03) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

JOSE ARNOED AVELAR HERNANDEZ

Ident. # 1602-1976-00039 EMPLEADOR JOSE MADURE MADRID BENITES

Ident, #1602-1999-00003 TRABAJADOR (A)

Jeff rely leozu







SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION GENERAL DE EMPLEO EMPLEO POR HORA

| | FEPH-2 |
|---|--|
| Código de la Empresa: -1980 RTN: 16029008132644 | |
| Código de Contrato: EF@8 | 01 |
| Fecha de Registro: Día | Mes Año 2 0 1 8 uso exclusivo de Empleo por Hora, no Ilenar. |
| | |
| 1. Nombre del Trabajador: | amento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA |
| | |
| 2. ID. No. 1602 - 1996-00229 | V |
| 4. Dirección: Banco ol Co | n tro5.Edad: |
| 6. Estado Civil | |
| | |
| 1. Unión Librer 2) Carado (a) 21 Vivida & | d since the same of the same o |
| | a),4)Divorciado (a),5)Separado (a),6)Soltero (a). |
| 7.Sexo: (1) Hombre 2) Mujer | The State of the S |
| Profesión u Oficio Tecnico e | a Hearina Debraha |
| Cargo o Puesto de Trabajo Assy Lo.Lugar de Prestación del Servicio: | 1) Live omergencea Covid -19 |
| 11.Fecha de Inicio del Contrato: Día | 1 0 Mes 0 4 Año 2 0 2 1 |
| 12.Finalización del Contrato: Día | 1 0 Mes 0 6 Año 2 0 Z 1 |
| 13.Horas Establecidas en el Contrato: | |
| 14. Jornada de Trabajo: | 1) JornadaDiurna |
| | 2) JornadaNocturna |
| | 3) Mixta |
| | 4) Horas |
| 5.Salario por Hora en Lempiras: | 6022 |
| 6. Modalidades de Contratación: | 1) Por Tiempo Limitado |
| | 2) Jomada Noctuma |
| | 3) Por Servicios Determinados |
| | 4) Otros |

17. Metas de Producción Pactadas:

18.Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migraclón/Deportados....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.......
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas......
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.... 9) Ninguno.....

20.DocumentosAcreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario o Represent de la UnidadProductiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad 1602-1976-00039, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la MUNICIPALIDAD DE ARADA, con RTN16029008132644 y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EMPLEADOR Y CARLOS JESUS MADRID, mayor de edad, soltero, Técnico en Mecánica Automotriz, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. 1602-1996-00229, y con domicilio en el barrio el Centro, municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a MUNICIPALIDAD DE ARADA, desempeñando el cargo de Auxiliar emergencia COVID-19, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

Funciones Principales.

- 1) Salvaguardar a las ciudadanos del municipio
- Velar por la seguridad de las instalaciones
- Patruliaje dentro del municipio
- Exigir uso de las medidas de bioseguridad
- 5) Hacer visitas de las personas que vienen de fuera del municipio.

ENLACE

- Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
 - Recursos humanos
 - Alcalde Municipal
 - Corporación Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (02) mes dando inicio la relación laboral el (10/04/2021) y terminando el (10/06/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la MUNICIPALIDAD DE ARADA, Auxiliar de emergencia COVID-19, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA OUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro de la tarde (4:00 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS LEMPIRASCON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

<u>CLAUSULA OCTAVA</u>: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantia salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez (10) dias del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

JOSE ARNOED AVELAR HERN. Ident. # 1602-1976-00039

EMPLEADOR

CARLOS JESUS MADRID Ident, # 1602-1996-00229

TRABAJADOR (A)







SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION GENERAL DE EMPLEO EMPLEO POR HORA

| FEPH-Z |
|---|
| Código de la Empresa: -19801 |
| Código de Contrato: -EF9801 Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 1 8 |
| Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no Ilenar, |
| 1. Nombre del Trabajador: Elvin Javier Leiva Avelar |
| 2. ID. No. 1602 - 1992 - 00057 3. Teléfono No. 9515-3 040 4. Dirección: Brisas del Sur Arador - 5. Edad: 29 |
| 6. Estado Civil |
| :1. Unión Libre,2) Casado (a), 3) Viudo (a),4)Divorciado (a), 5)Separado (a), 6)Soltero (a). 7.Sexo: (1) Hombre 2) Mujer 8.Profesión u Oficio Moso RS (a) |
| 9.Cargo o Puesto de Trabajo Holon Salo. 10.Lugar de Prestación del Servicio: Pana de Andoo. 11.Fecha de Inicio del Contrato: Día III Mes 0 4 Año 2 0 2 1 |
| 12.Finalización del Contrato: Día 1 1 Mes O 6 Año 7 0 2 1 |
| 13. Horas Establecidas en el Contrato: 14. Jornada de Trabajo: 1) Jornada Diurna |
| 2) JornadaNocturna 3) Mixta 4) Horas |
| 15.Salario por Hora en Lempiras: |
| 15. Modalidades de Contratación: 2) Jornada Noctuma 3) Por Servicios Determinados |
| 4) Otros 17.Metas de Producción Pactadas: |

| | 1) Calificada |
|---------|---|
| | 2) No Calificada |
| Acredit | ación de Grupos Vulnerables: |
| 1) | Tercera Edad |
| 2) | Personal con Discapacidad |
| 3) | Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados |
| 4) | Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley |
| 5) | Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol |
| 6) | Jóvenes que han abandonado las massas y atomol |
| 7) | Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas |
| 8) | Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo |
| 9) | Ninguno |
| | |

1) Fotocopia del Contrato

2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador

3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante i de la UnidadProductiva o de Servers

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad 1602-1976-00039, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la MUNICIPALIDAD DE ARADA, con RTN16029008132644 y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EMPLEADOR y ELVIN JAVIER LEIVA AVELAR, mayor de edad, Unión Libre, Motorista, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.1602-1992-00057 y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a MUNICIPALIDAD DE ARADA, desempeñando el cargo de MOTORISTA MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las siguientes funciones:

- Chequeo de vehículos (revisión de la unidad todos los días antes de salir)
- Llevar bitacora
- Acarreo de material
- Tren de aseo martes y viernes en el casco urbano.
- Cumplir con los Horarios Establecidos.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) mes dando inicio la relación laboral el (11/04/2021) y terminando el (11/06/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la MUNICIPALIDAD DE ARADA, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA OUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del

programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro de la tarde (4:00 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

<u>CLAUSULA DECIMA</u>: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho;

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,

 i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO OUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013; que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los once (11) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

JOSE ARNOLD AVELAR HERNAL

Ident. #1602-1976-00039 EMPLEADOR ELVIN JOVIET LEIVA AVELAR Ident. #1602-1992-00057

TRABAJADOR (A)

BECIBIO POR 10:00







SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION GENERAL DE EMPLEO EMPLEO POR HORA

REGISTRO DECONTRATO DE TRABAJO Código de la Empresa: -19801 RTN: 16029008132644 Código de Contrato: EF0801 Fecha de Registro: -Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.-1. Nombre del Trabajador: Dania 2.10. No. 1602-1987-00/27 3.Teléfono No. 4. Dirección: Centro 6. Estado Civil :1. Unión Libre,2) Casado (a), 3) Viudo (a),4) Divorciado (a),5) Separado (a) (5) Soltero (a). 7.Sexo: 1) Hombre (2) Mujer Don'er en 8. Profesión u Oficio Officine 9.Cargo o Puesto de Trabajo 10.Lugar de Prestación del Servicio: 11.Fecha de Inicio del Contrato: Día 12.Finalización del Contrato: 13. Horas Establecidas en el Contrato: 14. Jornada de Trabajo: 1) JornadaDiurna 2) JornadaNocturna 3) Mixta 4) Horas 15. Salario por Hora en Lempiras: 16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado 2) Jornada Nocturna 3) Par Servicios Determin 4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

| 18.TI | no d | e N | lano i | do n | Sherie |
|-------|------|-----|--------|------|--------|
| | | | | | |

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad..... 2) Personal con Discapacidad
- Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados...
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley......
- Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas...
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.
- 9) Ninguno....

20.DocumentosAcreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (SI Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal de la UnidadProductiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad 1602-1976-00039, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la MUNICIPALIDAD DE ARADA, con RTN16029008132644 y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EMPLEADOR Y DANIA CECILIA LEIVA REYES, mayor de edad, soltera, bachiller en orientación Educativa, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.1602-1987-00127, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a MUNICIPALIDAD DE ARADA, desempeñando el cargo de OFICINA DE LA MUJER NIÑEZ Y JUVENTUD, para el cual deberá de realizar las actividades en la Oficina de la mujer lo siguiente:

- Implementación de huertos familiares
- Capacitación a mujeres sobre planificación familiar
- Capacitación sobre alimentación nutricional
- Celebración del día de la mujer
- Fortalecimiento a las cajas de ahorro y crédito para financiamiento
- Impartir talleres a mujeres
- Capacitación sobre enfermedades de transmisión sexual
- Apoyo a Club de embarazadas, en la parte de estimulación, salud y nutrición, cambios y comportamientos alimentícios.
- · Foro sobre violencia domestica y derechos de la mujer
- Feria de la salud apoyando con jornada de citología.

NIÑEZ Y JUVENTUD

- Implementación de cuadro municipal de danza
- Ferias educativas
- Quermes de talentos por parte de jóvenes
- · Taller de teatro con alianza del centro cultural
- Implementación de los Huertos Escolares con Estrategia pedagógica
- Crear políticas públicas con jóvenes del municipio para la priorización de temática de los jóvenes.
- Alianza de ADASAN para la implementación de un espacio amigable

- Talleres Vocacionales
- Implementación de atención a la primera Infancia
- Talleres y capacitaciones a madres, docentes y jóvenes sobre conceptos de seguridad alimentaria nutricional con el apoyo de la nutricionista de la Mancomunidad MUNASBAR.
- Celebración del día Internacional de la Juventud
- Expo feria gastronómica a nivel de centros educativos
- Cumplir con el Plan de Acción y cumplir los resultados

ENLACE

- Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
 - · Recursos humanos
 - Alcalde Municipal
 - Corporación Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (17/04/2021) y terminando el (17/06/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL CARGO DE OFICINA DE LA MUJER NIÑEZ Y JUVENTUD, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los dias de Lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las dos y media de la tarde (2:30m) y un sábado al mes teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro de la tarde (4:00 m.). El Trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye

Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diecisiete (17) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

<u>CLAUSULA OCTAVA</u>: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

<u>CLAUSULA DECIMA PRIMERA:</u> Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el

JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ Ident. # 1602-1976-00039 EMPLEADOR DANIA CECITIA LEIVA REYES Ident. # 1602-1987-00127 TRABAJADOR (A)





REPUBLICA DE HONDURAS REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS TARJETA DE IDENTIDAD

DANA CECEM / LEWA TICKES







DANIA CECILIA/LENA REYES 1502-1987-00127



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION GENERAL DE EMPLEO EMPLEO POR HORA

| RE | GISTRO DECONTRATO DE TRABAJO |
|---|--|
| | FEPH-2 |
| Código de la Empresa: -19801 | of all and the property of the |
| PTM-1602000012244 | Season a graph promit in profit of the season. |
| RTN: 16029008132644 | relating to the last disconnection to the second of |
| Código de Contrato: EF080 | 1 and a state to an experience of the state |
| Fecha de Registro: Día | |
| Tours de negation Dia | Mes Afio 2 0 1 8 |
| Para t | uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar. |
| Lugar de Solicitud: ARADA Departar | mento: <u>SANTA BARBARA</u> Municipio: <u>SANTA BARBARA</u> |
| 1. Nombre del Trabajador: Tien | 0 1 |
| 2. ID. No. 1602-1962-20079 | |
| 4. Dirección: Sorca Alacyo | |
| ALTERNATION OF THE PARTY. | 5.Edad: 50 |
| 6. Estado Civil | |
| | |
| :1. Unión Libre,2) Casado (a), 3) Vludo (a) | ,4)Divorciado (a), 5)Separado (a) (6)Soltero (a). |
| 7.Sexo: (1) Hombre 2) Mujer | |
| 8. Profesión u Oficio Agricul | of . |
| , , , | No. |
| 9.Cargo o Puesto de Trabajo V ; q (10.Lugar de Prestación del Servicio: | |
| 11.Fecha de Inicio del Contrato: Día | |
| | 2 1 Mes 0 4 Año 2 0 2 1 |
| 12.Finalización del Contrato: Día | 7 1 440 0 1 450 |
| | 2 1 Mes 0 6 Año > 0 2 1 |
| 13.Horas Establecidas en el Contrato: | |
| | 1) JornadaDiurna |
| | 2) JornadaNoctuma |
| | 3) Mixta |
| | 4) Horas |
| 15.Salario por Hora en Lempiras: | |
| put trave un cumpinas. | 73.60 |
| 16.Modalidades de Contratación: | 1) Por Tlempo Limitado |
| | 2) Jomada Noctuma |
| | 3) Por Servicios Determinados |
| | 4) Otros |

17. Metas de Producción Pactadas:

| 18.T | See on a | da I | | - 4- | ms. | -01 |
|--------|----------|------|-----|------|-----|------|
| T-D-11 | IDO (| oe i | wan | o ne | Ob | ear. |

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad
- 2) Personal con Discapacidad
- Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo......
- 9) Ninguno.....

20.DocumentosAcreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopía de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Represe de la UnidadProductiva o de Sel

infidie Legal

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad 1602-1976-00039, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la MUNICIPALIDAD DE ARADA, con RTN16029008132644 y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EMPLEADOR y IRENE RODRIGUEZ LOPEZ, mayor de edad, Soltero, Agricultor, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.1602-1962-00079, y con domicilio en Sorca Abajo en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA:</u>Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a PLANTA DE VIVIENDAS MODULARES, desempeñando el cargo de VIGILANTE, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- Vigilar y cuidar todos los bienes que están asignados en la planta.
- cuando hay cambio de turno entregar con documentación por escrito.
- marcar y cumplir con los horarios establecidos.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (21/04/2021) y terminando el (21/06/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la PLANTA DE VIVIENDAS MODULARES, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA OUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y terminara a las ocho de la noche (8:00 p.m.) y un sábado al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y terminar a las seis de la noche (6:00 p.m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS EXACTOS (L. 73,60) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

<u>CLAUSULA OCTAVA</u>: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Léy del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veintiún (21) dias del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

JOSE ARNOLD AVELAR HE Ident. # 1602-1976-00039 EMPLEADOR IRENE RODRIGUEZ LOPEZ
Ident. # 1602-1962-00079
TRABAJADOR (A)

De salon leon,



